

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES



RFEF

Aprobado por la Comisión Delegada 28 de noviembre de 2009

Modificado por CD 27 marzo de 2010

Modificado por CD 5 marzo 2011



REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES

INDICE

PREÁMBULO	2
TITULO I – NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN	2
CAPITULO I.- DEFINICIÓN	2
CAPITULO II.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN	4
CAPITULO III.- INSCRIPCIONES	9
CAPITULO IV.- CLASIFICACIONES, TITULOS, PREMIOS Y TROFEOS	10
CAPITULO V.- JURADO DE LAS COMPETICIONES	14
CAPITULO VI.- RECLAMACIONES	15
TITULO II.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES.	17
CAPITULO I. SISTEMA DE ACREDITACIÓN	17
CAPITULO II.- DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES	19
TITULO III.- INSTALACIONES DEPORTIVAS	21
CAPITULO I.- GENERALIDADES	22
CAPITULO II.- SALAS DE ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN	25

PREÁMBULO

La Real Federación Española de Gimnasia (en adelante RFEG), de conformidad con las facultades que le confiere la legislación vigente, regula la actividad deportiva estatal de todas las especialidades reconocidas en sus Estatutos.

La RFEG entre sus objetivos de deportivos incluye la práctica de un deporte limpio y sano, a tal fin, siguiendo la normativa vigente, desarrollará cuantas acciones considere oportunas para la prevención y lucha contra el dopaje, entre las que se incluyen controles antidopaje dentro y fuera de competición.

También asumirá como objetivos importantes:

- Transmitir la esencia de los valores deportivos: vida sana, juego limpio, espíritu de superación y rechazo a la violencia y la discriminación.
- La difusión y concienciación en materia de protección medio ambiental y desarrollo sostenible.
- Reforzar la educación, impulsando un desarrollo saludable de niños y jóvenes, promoviendo la implantación de medidas sanitarias preventivas, así como avanzar en los programas de investigación y desarrollo relacionados con el deporte de la gimnasia.
- Fomentar políticas de igualdad.

TITULO I – NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN

CAPITULO I.- DEFINICIÓN

Artículo 1.- La Real Federación Española de Gimnasia, de conformidad a lo dispuesto en sus Estatutos, califica y organiza las competiciones deportivas de las especialidades estatutariamente reconocidas.

Artículo 2.- El ámbito de este reglamento se extiende a todas las competiciones oficiales nacionales, que se desarrollarán obligatoriamente por las prescripciones de este reglamento y las normativas técnicas específicas vigentes de cada especialidad. Todos los participantes en las competiciones oficiales deberán conocer y cumplir el presente reglamento.

Artículo 3.- Las competiciones tienen entre otros objetivos la mejora de las técnicas deportivas, la mayor cualificación de los deportistas, que permitan mejorar las actuaciones de los participantes en las competiciones de gimnasia, acorde a unos principios de calidad técnica y seguridad de los deportistas.

Artículo 4.- Las competiciones de gimnasia pueden revestir, por su carácter, la condición de Oficiales y No Oficiales.

Artículo 5.- Tendrán carácter de competiciones oficiales, aquellas incluidas y así clasificadas en el Calendario de la RFEG aprobado por la Asamblea General.

- a) Las competiciones de gimnasia de ámbito estatal o internacional, organizadas o tuteladas por la Real Federación Española de Gimnasia o su estructura federativa.
- b) Todos los Campeonatos de España de las diferentes especialidades gimnásticas.

- c) Todas las Copas de España de las diferentes especialidades gimnásticas.
- d) Todos los Campeonatos Nacionales de Base de las diferentes especialidades.

Las demás competiciones tendrán carácter no oficial y se denominarán Torneo, Certamen, Concurso, etc., o simplemente competición deportiva y se registrarán por las bases específicas de su convocatoria.

Artículo 6.- Las competiciones nacionales podrán ser:

- a) **Individuales:** Se consideran como pruebas individuales aquellas en las que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva.
- b) **Equipo 1:** Las de suma de esfuerzos: aquellas de más de un participante, que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas (parejas, tríos, grupos, conjuntos, etc.).
- c) **Equipo 2:** Aquellas que son consecuencia de sumar los resultados de las pruebas individuales. (clubes, equipos, selecciones, etc.).

Artículo 7.- La Real Federación Española de Gimnasia convocará anualmente las siguientes competiciones:

- a) Campeonato de España Individual Gimnasia Artística Masculina
- b) Campeonato de España Individual Gimnasia Artística Femenina
- c) Campeonato de España Individual Gimnasia Rítmica
- d) Campeonato de España Conjuntos Gimnasia Rítmica
- e) Campeonato de España Individual y Sincronismo Gimnasia Trampolín, DMT y Tumbling
- f) Campeonato de España Gimnasia Aeróbic
- g) Campeonato de España Gimnasia Acrobática

El resto de competiciones nacionales oficiales de las diferentes especialidades **podrán ser** incluidas en el calendario oficial para ser convocadas y/o celebradas en función de la demanda de participación así como de la disponibilidad de sedes de celebración.

- Campeonatos de España de clubes
- Campeonatos de España de selecciones o federaciones autonómicas
- Copas de España
- Campeonatos Nacionales Base

La RFEG podrá unificar las competiciones de una o varias especialidades con el fin de facilitar la celebración de las mismas.

Artículo 8.- Durante la participación de las diversas selecciones nacionales en las competiciones internacionales oficiales, se observará en ellas por todos nuestros participantes, un comportamiento modélico inspirado en los principios de deportividad y amistad entre las naciones.

Artículo 9.- Las Federaciones Autonómicas podrán organizar en colaboración y bajo la dirección y supervisión de la RFEG las competiciones nacionales e internacionales celebradas en el territorio estatal, debiendo en todo caso suscribir el correspondiente convenio específico para cada competición, y con sujeción a las normas establecidas en el presente reglamento, Estatutos de la RFEG y demás normas y reglamentos en vigor, así como las normas internacionales en su caso.

Los Campeonatos del Mundo ó de Europa serán organizados por la R.F.E.G. con la colaboración, en su caso, de sus Federaciones Autonómicas, previa autorización del CSD.

Artículo 10.- Las Federaciones Autonómicas que deseen organizar una competición oficial de ámbito internacional en España, deberán solicitarlo por escrito conforme los modelos oficiales de la RFEG y la Federación Internacional, con una antelación mínima de 12 meses, debiendo cumplimentar los datos que la RFEG le solicite, así como abonar los cánones a tal fin establecidos nacional e internacionalmente, acompañando la documentación requerida, siendo requisito indispensable la firma de un convenio entre la RFEG y la Federación Autonómica. Autonómica, y la autorización previa del Consejo Superior de Deportes.

Concedida la competición internacional por la Federación competente, será incluida en el calendario oficial de la RFEG.

Artículo 11.- Las Federaciones Autonómicas o los clubes a través de éstas, podrán organizar torneos amistosos nacionales o internacionales no oficiales. En el caso de competiciones deportivas internacionales se deberá comunicar a la RFEG su celebración.

Artículo 12.- Las Federaciones Autonómicas o los clubes a través de éstas, podrán participar en competiciones internacionales registradas FIG o UEG, no incluidas en el calendario oficial de competición de la RFEG. Para ello, todos los participantes deberán tener licencia estatal homologada en vigor, y deberá ser solicitado por escrito con una antelación a 2 meses antes del inicio de la competición, y contar con el Visto Bueno de la RFEG.

En la solicitud deberán enviar copia de la convocatoria de la competición, indicando los componentes de la delegación, copia del seguro de accidente deportivo, seguro de viaje y responsabilidad civil. En estos los participantes deberán salir representando a España, no a las Federaciones o Comunidades Autonómicas. Los deportistas que participen en estas competiciones son susceptibles de realizar un control antidopaje previo a su participación internacional, asumiendo sus respectivas Federaciones Autonómicas las consecuencias de la realización del control antidopaje previo, así como el control al que pudieran ser sometidos en competición, incluyendo los gastos de realización, gestión y defensa si fueren necesarios, así como la correspondiente multa en caso de producirse un resultado analítico adverso.

Se excluyen las competiciones amistosas internacionales entre clubes, regiones y similares.

Artículo 13.- No se autorizará la inscripción en las competiciones oficiales de ámbito internacional en las que participe la Selección Nacional, de ningún participante que no forme parte de la delegación oficial.

CAPITULO II.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 14.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1990 del Deporte, Art. 32.4 y 59.2, Real Decreto 1835/91, Art. 7 de la Sección 5ª y Estatutos en vigor de la Real Federación Española de Gimnasia, para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, será preciso estar en posesión de licencia estatal homologada por la Real Federación Española de Gimnasia para el año en curso, según lo establecido en el reglamento de licencias en vigor.

Artículo 15.- Es responsabilidad de todos los participantes estar bien preparados para las competiciones y pruebas en las que participen, es decir, gozar de una buena salud física en general, así como tener un nivel aceptable de preparación. La posesión de la licencia federativa no asegura ni cubre esta responsabilidad.

El participante tiene la obligación de conocer y respetar estas reglas de competición, así como las normativas técnicas y las instrucciones de los responsables de las competiciones.

Artículo 16.- En todo momento los participantes en una competición oficial, ya sea nacional o internacional, están obligados a respetar las normas de comportamiento establecidas en el presente Reglamento y en Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEG, y normas de funcionamiento de las diferentes competiciones que se puedan establecer.

Los participantes, en todo caso, deben respetar las instalaciones y materiales deportivos de la competición.

Artículo 17.- Las personas físicas podrán participar en las competiciones oficiales en los siguientes estamentos:

- Gimnastas
- Entrenadores de Gimnasia o Entrenadores Nacionales (según lo establecido en la Normativa de la Escuela Nacional de Gimnasia) o entrenadores de nivel 3 con diploma federativo obtenido al superar las formaciones en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio.
- Jueces
- Otros (delegados, médicos, fisioterapeutas, coreógrafos, preparadores físicos, psicólogos, Entrenadores autonómicos y Técnicos de nivel 1 ó 2 R.D., o entrenadores autonómicos)

Artículo 18.- Las personas físicas incluidas en los estamentos anteriores, con licencia homologada en vigor e inscritas correctamente, serán acreditadas para la participación en la competición correspondiente.

La inscripción y por tanto la acreditación para cada competición, solo podrá realizarse en una función determinado, salvo la de Delegado que podrá recaer en cualquiera de los estamentos mencionados, excepto en el de gimnastas y en el de jueces.

Artículo 19.- Podrán participar todos aquellos gimnastas inscritos por su Federación Autonómica a través del programa informático establecido por la RFEG, con licencia en vigor en la especialidad correspondiente, que cumplan con los requisitos de edad establecidos en las normativas técnicas y estén en posesión del certificado de Grado del nivel exigido en las normativas técnicas de cada especialidad.

Artículo 20.- La edad mínima para poder participar en competiciones oficiales nacionales se establecerá en las normativas técnicas de cada especialidad.

Artículo 21.- Todos los gimnastas deberán ir acompañados durante las competiciones por un entrenador de nivel 3 con diploma federativo obtenido al superar las formaciones en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio., o un entrenador de gimnasia o entrenador nacional con titulación reconocida por la RFEG. No se permitirá que los gimnastas realicen entrenamientos oficiales ni competición sin la supervisión personal y directa de los entrenadores inscritos junto con el gimnasta.

Artículo 22.- Los gimnastas podrán participar como independientes siempre que lo hagan en pruebas individuales.

En las competiciones de equipo 1, todos los componentes del equipo deberán pertenecer al mismo club, no contemplándose la participación como independientes, salvo que la normativa técnica especifique otra cosa.

En las competiciones con clasificación de equipo 2, los gimnastas deberán participar por el mismo club o Federación Autónoma.

En el caso de competiciones por Federaciones o Selecciones Autónomas, los gimnastas representarán a su Federación o Selección Autónoma y no a su club.

Artículo 23.- El límite numérico de participación de **GIMNASTAS EXTRANJEROS** en pista y el **número de ejercicios realizados** por los miembros de un equipo, **ningún caso podrá ser superior al del 50%** (pruebas de equipo 1 y equipo 2), a excepción de los Campeonatos Nacionales de Base en el que podrán participar cuantos gimnastas extranjeros se inscriban.

Artículo 24.- Durante el mismo año natural, un gimnasta que haya competido representando a una Federación Autónoma no podrá participar en otra competición nacional oficial representando a una Federación Autónoma distinta, en la misma especialidad salvo por circunstancias excepcionales siempre que sean correctamente acreditadas, dentro de la discrecionalidad de la RFEG se podrá autorizar extraordinariamente estos cambios.

Artículo 25.- Podrán participar como entrenador de nivel 3 con diploma federativo obtenido al superar las formaciones en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio. o un entrenador de gimnasia o entrenador nacional con titulación reconocida por la RFEG por la especialidad correspondiente y licencia homologada en vigor.

Podrán participar técnicos extranjeros siempre que hayan sido habilitados según lo establecido por la Escuela Nacional de Gimnasia y tengan licencia estatal en vigor para el año en curso.

Artículo 26.- Un mismo técnico o entrenador no podrá representar más de tres clubes en la misma competición, siempre y cuando la actuación de los mismos no se solape en el tiempo y pueda dedicar la atención necesaria e idónea a cada una de las entidades deportivas. En ningún caso una misma persona podrá representar a clubes o gimnastas independientes de otra federación autónoma.

Artículo 27.- Los gimnastas de las selecciones nacionales y los gimnastas incluidos en las concentraciones permanentes en los Centros de Alto Rendimiento, podrán inscribirse con el entrenador de su club, con el seleccionador nacional, o con el entrenador del Centro de Alto Rendimiento.

Artículo 28.- Los entrenadores de nivel 3 con diploma federativo obtenido al superar las formaciones en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio o entrenadores de gimnasia o nacionales inscritos deberán acompañar a los gimnastas tanto durante los entrenamientos oficiales como en competición, siendo esta figura indelegable.

Estos técnicos son los únicos autorizados a acceder a la sala de competición durante el transcurso de la misma. Las normativas técnicas determinarán el número de entrenadores en pista autorizados durante la ejecución de los ejercicios de sus gimnastas. En cualquier caso se ubicarán en una zona en la que no entorpezcan la visión del público ni del jurado. Ninguna otra persona que no haya sido inscrita como entrenador podrá realizar esta función durante la competición.

Se exceptúa de lo anterior a los entrenadores de nivel inferior al requerido que hayan sido autorizados por la RFEG a intervenir, quedando autorizados a estar en la misma junto con entrenador nacional que le tutele y las limitaciones numéricas establecidas en las normativas técnicas.

Artículo 29.- Se podrán convocar reuniones para entrenadores, si estas vienen determinadas en el programa de competición. A esta reunión solo podrán asistir las personas inscritas como entrenadores.

Artículo 30.- Podrán ser convocados para participar como jueces en las diferentes competiciones nacionales e internacionales todas aquellas personas físicas con licencia estatal de juez en vigor de aquella especialidad en la que deseen inscribirse, y cumplan en cada momento con aquellos reciclajes y actualizaciones que se requieran para mejor interpretación de los diferentes reglamentos y normativas.

En el caso de las competiciones internacionales, deberán estar en posesión de brevet FIG válido para el ciclo olímpico correspondiente y deberán tener la categoría mínima establecida por la FIG en función del tipo de competición, salvo que en la convocatoria de la competición se permita la participación de jueces nacionales. En cualquier caso, serán preferentes los internacionales.

Artículo 31.-

1. Cada Federación Autónoma participante deberá incluir en la inscripción para las competiciones del calendario oficial de la RFEG al menos un juez nacional o internacional correctamente actualizado para el ciclo en vigor y con licencia nacional homologada.
2. Un juez puede participar en competición estatal representando a las Federación Autónoma por la que tenga tramitada su licencia nacional, para la especialidad correspondiente.
3. Excepcionalmente las FF.AA. podrán solicitar la participación de un juez de una federación autónoma diferente, debiendo cumplir igualmente los requisitos de licencia.
4. No podrán ser tramitadas las inscripciones de gimnastas o equipos a competiciones nacionales que no cumplan el requisito de inscripción de juez.

Artículo 32.- Podrán participar como Delegados de las Federaciones Autónomas todas aquellas personas con licencia en vigor por esa Federación y sean inscritos por las mismas. No podrán actuar ni inscribirse como Delegados los jueces y los gimnastas inscritos a la competición como tales.

Artículo 33.- En todas las competiciones nacionales, las Federaciones Autónomas deberán inscribir un delegado. Además podrán inscribir otra persona en calidad de suplente del delegado federativo que actuará en caso de ausencia justificada del delegado titular. Deberán ser mayores de edad y tener licencia estatal en vigor.

Los delegados federativos son las únicas personas autorizadas para realizar las comunicaciones oficiales a la RFEG y organizadores durante la competición.

Deberán asimismo ser responsables del comportamiento adecuado de los integrantes de su federación autónoma participante, y deberán tener conocimiento de la cobertura médico-sanitaria que la licencia federativa ofrece en la localidad en la que se celebra la competición.

Artículo 34.- En el programa oficial de competición se establecerá antes del inicio de la misma una reunión de delegados federativos, siendo obligatoria la asistencia de uno de los dos delegados inscritos. En dicha reunión, se deberán realizar todas las comunicaciones oficiales a la organización de la competición y a la RFEG (bajas, cambios, entrega de documentación, etc.).

No se admitirá la asistencia a esta reunión a ninguna otra persona que no sea uno de los dos delegados federativos inscritos. La inasistencia de un delegado, representado a su federación autonómica a la reunión, tendrá la correspondiente penalización económica.

Artículo 35.- Podrán optar a participar en las competiciones nacionales dentro del concepto otros, (médicos, fisioterapeutas, coreógrafos, preparadores físicos, psicólogos,) todas aquellas personas físicas con la titulación oficial que les acredite como tal, con licencia estatal en vigor y que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento General de Competiciones.

Estas personas tendrán acceso a las salas de calentamiento, entrenamiento y zonas generales, pero no a la zona de competición, salvo durante el entrenamiento oficial marcado en el programa de competición.

Los médicos y/o fisioterapeutas de los gimnastas o equipos participantes, estarán ubicados en una zona de fácil y rápido acceso a la pista de competición y podrán acceder a ella en caso de necesidad.

Artículo 36.- Con carácter excepcional, a solicitud de las Federaciones Autonómicas, la RFEG podrá autorizar, la actuación de entrenadores con certificado o titulación inferior a la exigida en competiciones nacionales oficiales en la especialidad en cuestión (entrenadores autonómicos, entrenador de nivel 1 y 2 con diploma federativo obtenido al superar las formaciones en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio, siempre y cuando su actuación sea tutelada por un entrenador con la titulación nacional requerida. En cualquier caso, los entrenadores autonómicos o entrenador de nivel 1 con diploma federativo obtenido al superar las formaciones en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio, solo podrán actuar en aquellas competiciones de niveles inferiores (base o de gimnastas con edad no superior a 12 años). Las tutelaciones deberán ser enviadas con carácter previo al fin de plazo de inscripción de la competición en cuestión, en el formulario oficial.

Un mismo entrenador o técnico nacional, podrá tutelar a varios entrenadores con nivel inferior, siempre y cuando pueda dedicar la atención necesaria e idónea a cada uno de los entrenadores tutelados.

En todos los casos previstos en el párrafo anterior, con carácter previo a la concesión de la autorización, los entrenadores tutelados deberán ingresar a favor de la RFEG la cuota anual correspondiente.

Artículo 37.- Clubes. Podrán optar a participar en las diferentes competiciones, incluidas en el Calendario Nacional aprobado por la Asamblea de la RFEG, con representación individual o de club, cuando se encuentren adscritos en el registro de entidades deportivas de su respectiva Comunidad Autónoma, registrados en la Federación Autonómica donde tengan su domicilio social, así como afiliado a la Real Federación Española de Gimnasia, se hallen al corriente de la cuota de afiliación estatal del año en curso y cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento,

en el reglamento de licencias y los que se puedan establecer en las diferentes normativas de cada especialidad.

Artículo 38.- Las Federaciones Autonómicas podrán inscribir en las competiciones de equipo 1 y 2, en la misma especialidad y categoría varios equipos pertenecientes al mismo club, si así lo permite la normativa técnica de cada especialidad. El número máximo de equipos del mismo club vendrá determinado en la normativa técnica de cada especialidad

CAPITULO III.- INSCRIPCIONES

Artículo 39.- Antes de cursar la inscripción, todos los participantes (incluidos los clubes) deberán haber solicitado a través de su federación autonómica la homologación de la licencia estatal con 15 días de antelación a la fecha de finalización de la inscripción. Si esto no se ha producido, solo podrán realizar la inscripción a esa competición, a petición expresa y por escrito de la federación correspondiente, y con de aplicación las correspondientes penalizaciones económicas.

Las licencias que hace referencia en los correspondientes apartados del presente reglamento, deberán ser estatales y **encontrarse en vigor en el momento de efectuar la inscripción** para el Campeonato al que se pretende inscribir cualquier deportista, técnico, etc., no admitiéndose en ningún caso justificación o excepción que sea contraria a lo dispuesto en este articulado, no aceptándose la inscripción con licencia “en trámite”, o similar.

No se admitirán inscripciones de técnicos-entrenadores y/o jueces, cuya titulación u homologación esté en trámite.

Artículo 40.- El límite numérico de inscripciones en las diferentes competiciones tanto para gimnastas, técnicos, jueces y otros, vendrá determinado en las normativas técnicas de cada especialidad.

Las inscripciones de los gimnastas reserva se estará a lo dispuesto en las normativas técnicas de cada especialidad.

Artículo 41.- Las inscripciones a las competiciones serán cursadas por las Federaciones Autonómicas a través del programa informático (SISTEMA DE GESTIÓN) que la RFEG tiene destinado al efecto, cumplimentando todos los campos obligatorios que el programa exige.

Una misma persona solo podrá inscribirse en una sola función, salvo en la condición de Delegado Federativo, con las excepciones previstas en el artículo 32 del presente Reglamento.

Las inscripciones a las diferentes competiciones nacionales llevarán aparejado el correspondiente pago de tasa vigente para cada año.

Artículo 42. - Las inscripciones fuera de plazo se admitirán después de la fecha tope de inscripción y solo hasta el día anterior al del sorteo, con la penalización económica establecida y aprobada por la Real Federación Española de Gimnasia.

Estas inscripciones fuera de plazo, deberán ser cursadas por escrito a través de las Federaciones Autonómicas.

Las inscripciones después de la fecha de sorteo no serán admitidas en ningún caso.

Artículo 43.- La anulación de la inscripción antes del sorteo y/o no personarse en la competición, tendrá la correspondiente penalización económica de acuerdo al baremo establecido y aprobado por la Real Federación Española de Gimnasia, exceptuándose por motivos médicos justificados. En tal caso, se deberá entregar un parte médico en el que conste la imposibilidad del gimnasta de realizar sus ejercicios por lesión o enfermedad que deberá ser entregado a la RFEG antes de la finalización de la competición para que no sea de aplicación la penalización económica.

Artículo 44.- Para permitir un cambio de gimnasta por lesión o enfermedad en las competiciones individuales, deberá ser comunicado de forma oficial, a través de las Federaciones de Ámbito Autonómico, debiendo ser adjuntado el correspondiente informe médico oficial, siempre que se documente y se informe con 24 horas de antelación a la fecha de inicio de la competición y que el nuevo gimnasta inscrito tenga licencia homologada en la fecha oficial de finalización del plazo de inscripción del Campeonato al que se refiera. No se contemplará ninguna posibilidad más de cambio de gimnasta, salvo que esté inscrito como reserva.

Para la participación de los gimnastas reservas, se estará a lo que dispongan las normativas técnicas de cada especialidad.

Artículo 45.- En las competiciones de equipo 2, los gimnastas inscritos por un club podrán realizar los ejercicios en los diferentes aparatos a criterio de los entrenadores. La comunicación de los aparatos que realiza cada componente del equipo se establecerá en las normativas técnicas específica o en el momento de la inscripción.

Artículo 46.- Una vez finalizado el plazo de inscripción y antes de la fecha de sorteo, la RFEG remitirá un listado de participantes inscritos a las Federaciones Autonómicas para su revisión.

Artículo 47.- No se contempla la posibilidad de inscripción fuera de concurso.

Artículo 48.- La inscripción a las competiciones internacionales oficiales corresponde de forma exclusiva a la RFEG. Serán los diferentes seleccionadores nacionales de las diferentes especialidades quienes designen los gimnastas y entrenadores que participarán en las mismas, con la autorización del Presidente de la RFEG

Los jueces serán designados por el Presidente del Comité de Jueces de cada especialidad, con la autorización del Presidente de la RFEG.

La designación e inscripción del resto de la delegación corresponde al Presidente de la RFEG (excepto de los jueces) con el asesoramiento técnico necesario.

CAPITULO IV.- CLASIFICACIONES, TITULOS, PREMIOS Y TROFEOS

Artículo 49.- En todas las competiciones nacionales oficiales se realizarán las actas finales de resultados según el formato que establezca la RFEG para cada competición.

En estas actas deberán constar los siguientes datos relativos a los participantes:

- Nombre y dos apellidos de los gimnastas participantes, club y federación autonómica por la que participa.
- Notas total de Ejecución, Artística (en su caso), Dificultad, Penalizaciones y Nota final.
- Firma del responsable del jurado correspondiente.

Se realizarán tantas clasificaciones como sea necesario (fase preliminar, semifinal, final, aparatos, etc.), e irán ordenadas de la mayor a la menor puntuación, indicando el ranking o clasificación.

Las actas son publicas, estando a disposición de los delegados federativos.

Artículo 50.- Clasificaciones:

En el caso de no existir un mínimo de tres inscripciones por categoría y modalidad a una competición:

- No se celebrarán las competiciones de clubes, equipos o selecciones en esa categoría o modalidad (equipo 2)
- En las competiciones individuales, y de equipo 1, los gimnastas podrán realizar sus ejercicios, serán puntuados por el jurado de la competición, pero no recibirán medallas ni el título de campeón de la competición. Las notas obtenidas por los gimnastas aparecerán en las actas oficiales en las que constará claramente que se trata de clasificación NO OFICIAL, y que lo hacen únicamente en calidad de participación. Las sedes organizadoras podrán entregar un obsequio a estos gimnastas por su meritoria participación.
- Los gimnastas que tengan la condición de equipo nacional según el reglamento de gimnastas en vigor, es decir, aquellos que hayan participado en JJ.OO, Campeonatos del Mundo y Campeonatos de Europa, en las categorías senior y honor a nivel nacional, recibirán trofeos y medallas y el título de Campeón/es de España independientemente del número de gimnastas inscritos.

Artículo 51.- Las clasificaciones de los gimnastas se establecerán según lo que se determine en las normativas específicas de cada disciplina, aplicando sus reglas en cuanto a la existencia de fases clasificatorias y finales, número de pases, reglas para los desempates, etc.

En todas las competiciones individuales siempre que haya inscripciones de ciudadanos extranjeros, habrá dos clasificaciones (clasificación general):

- **Clasificación General.** La clasificación se obtendrá de la participación únicamente de los gimnastas españoles.
- **Clasificación General Open.** La clasificación se obtendrá de la participación conjunta de los gimnastas españoles y extranjeros, siendo requisito indispensable la participación de al menos un extranjero.

Los campeones de España en pruebas individuales, se proclamarán de entre los comprendidos en la Clasificación General, con excepción de los campeonatos de base.

No se contempla las clasificaciones open por aparatos.

Artículo 52.- Clasificaciones:

1. **Clasificación General.** Obtendrán trofeo y medalla de oro, plata y bronce respectivamente, los tres primeros clasificados de la clasificación o concurso general
2. **Clasificación por Aparatos (no hay trofeo en la clasificación por aparatos).** Obtendrán medalla de oro, plata y bronce respectivamente, los tres primeros clasificados en cada aparato
3. **Clasificación por equipos, clubes o selecciones.** Recibirán trofeo y medallas de oro, plata y bronce respectivamente, los tres primeros clasificados incluidos todos los componentes del equipo, club o selección (gimnastas reservas también).

Ceremonias protocolarias.

Artículo 53.- Las reglas establecidas en los siguientes artículos se aplicarán con carácter general a todas las competiciones oficiales de ámbito estatal, pudiéndose realizar ligeras modificaciones al protocolo aquí establecido por circunstancias especiales de la competición o de la organización local, siempre con el visto bueno del responsable de la RFEG de la competición.

Artículo 54.- En todas las competiciones oficiales se realizará un desfile de presentación de los gimnastas participantes, por Federaciones Autonómicas. Esta ceremonia se establecerá en el programa de la competición. Será obligatorio que desfilen un mínimo de 1 y un máximo de 10 gimnastas por Federación Autónoma. En el desfile, los gimnastas llevarán chándal o maillot de competición, según lo que se establezca en los programas de competición.

Además se realizarán los desfiles necesarios establecidos en los diferentes programas de competición para las diferentes rotaciones de aparatos.

Artículo 55.- En las ceremonias de premiación, desfilarán en primer lugar los gimnastas, con ropa de competición y por Federaciones Autonómicas.

Artículo 56.- Durante las ceremonias de premiación la RFEG actúa como organizadora del evento. La presentación de los trofeos y medallas será designada por la RFEG.

En principio las siguientes autoridades o dignatarios presentarán los trofeos y medallas:

- Primera posición: Presidente de la RFEG
- Segunda posición: Presidente de la Federación Autónoma Organizadora
Vicepresidentes RFEG
Miembros Junta Directiva
- Tercera posición: Miembro del Comité Organizador o Autoridad Local.

La RFEG podrá ceder a criterio del Presidente, o persona que éste designe, el orden aquí establecido para que las autoridades locales o deportivas presentes entreguen los trofeos y medallas.

Artículo 57.- El comité organizador local proporcionará suficiente número de personal cualificado y entrenado para las ceremonias de entrega de trofeos. Deberán ir vestidos adecuadamente y con uniformidad. Los requisitos estándar son los siguientes:

- Una persona responsable de la ceremonia de premiación
- Una persona que acompañe a los deportistas
- Una persona que acompañe a las autoridades
- Suficiente número de personas para dar los trofeos, medallas, etc. Estas personas deberán portar bandejas o almohadas apropiadas para las entregas

Asimismo el comité organizador debe proporcionar personal suficiente para:

- organizar la disposición de los gimnastas antes del desfile
- organizar la disposición de las autoridades antes del desfile
- conducir la ceremonia de entrega de premios

Artículo 58.- El comité organizador debe proporcionar un podium de vencedores con capacidad suficiente para el número de personas premiadas. La ubicación de este podium desde la perspectiva de los vencedores, la primera posición estará ubicada en el centro, la segunda posición a su derecha y la tercera posición a la izquierda del primer puesto. La zona estará bien delimitada y decorada.

Artículo 59.- Las ceremonias protocolarias de entrega de trofeos y medallas son de gran importancia y deben revestir la solemnidad y rigor adecuados. Para evitar errores, las ceremonias deben prepararse de forma anticipada y todo el personal asignado a la misma debe estar adecuadamente preparado y entrenado.

Las ceremonias de entrega de trofeos y medallas tendrán lugar en el horario que se establezca en los diferentes programas de competición.

Artículo 60.- En primer lugar se pondrá una música de fanfarria que anuncie el principio de la ceremonia. A continuación el presentador anunciará la misma. Comenzará el desfile de participantes, en ropa de competición, por Comunidades Autónomas. Para este desfile se utilizará una música adecuada. Los programas técnicos de cada competición indicarán si en la ceremonia deben desfilar los medallistas o los participantes.

Una vez se hayan ubicado los gimnastas en la sala de competición, se anunciarán las autoridades que realizarán la entrega, que también desfilarán para ubicarse en un lateral del podium de vencedores.

A continuación se cambiará la música a otra más suave y se anunciarán por orden 3º-2º-1º, a los vencedores, indicando su nombre y apellidos, club y federación autonómica (o solo club y federación autonómica en su caso). Una vez estén en el podium, las autoridades entregarán las medallas de forma simultánea a los vencedores.

Durante estas ceremonias tanto deportistas como autoridades deben realizar el saludo con la mano, evitando en todo lo posible besar la mejilla.

Una vez finalizadas todas las entregas, se volverá a poner música de desfile y en primer lugar abandonarán la zona las autoridades, acompañadas en todo momento por los/las azafatas/as, y a continuación los deportistas.

Artículo 61.- La presencia de los vencedores (primer, segundo y tercer clasificado) es obligatoria en las ceremonias de entrega de su categoría, pudiendo suponer la pérdida de la posición obtenida la no presencia o la no subida al podium.

Artículo 62.- Está prohibido, subir al podium portando banderas o símbolos que representen a una Federación Autonómica, Comunidad Autónoma, Ciudad, club, etc.

CAPITULO V.- JURADO DE LAS COMPETICIONES

Artículo 63.- El Presidente del Comité de Jueces de cada una de las especialidades gimnásticas de la Real Federación Española de Gimnasia designará a los jueces para la formación de los jurados de los diferentes Competiciones del Calendario Nacional. Las Federaciones Autonómicas participantes en cada una de las competiciones deberán inscribir un juez para las diferentes competiciones. El resto del jurado, en su caso, será designado directamente por el Presidente del Comité de Jueces de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- Nivel y experiencia del juez
- Neutralidad
- Diversidad de Federaciones Autonómicas representadas.
- Cercanía del domicilio del juez al lugar de la competición

Artículo 64.- Todos los ejercicios que efectúen los gimnastas serán evaluados por los jueces designados atendiendo a los códigos de puntuación de la FIG vigentes y sus correspondientes actualizaciones, así como a las normativas técnicas específicas de la competición y por las instrucciones realizadas por el Jurado Superior.

Artículo 65.- Los miembros del jurado deberán ir debidamente uniformados según lo establecido en los diferentes códigos de puntuación de la FIG y cumplir todo lo relativo a las obligaciones de los jueces ahí establecidas.

Artículo 66.- La justicia deportiva, la ética y la honestidad son principios básicos de un juicio justo. Aquellos jueces cuyo trabajo se considere insatisfactorio por mostrar parcialidad o incompetencia, podrán recibir advertencia verbal o ser excluidos del Panel de Jueces por el Jurado Superior, según lo establecido en los diferentes Códigos de Puntuación.

Parcialidad es:

- Aumentar de forma deliberada la puntuación de la propia federación o club y disminuir la puntuación del contendiente más cercano.
- Ignorar faltas, penalizaciones, etc.
- Usar puntuaciones (notas) para alterar posiciones.

Artículo 67.- Composición de los jurados.

Como regla general los jurados de las diferentes competiciones estarán compuestos por un jurado superior y panel de jueces.

Artículo 68.- El jurado superior, estará compuesto por el Presidente del Comité de Jueces de cada una de las especialidades o juez que éste designe. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Supervisar la competición y tratar los asuntos disciplinarios y las circunstancias extraordinarias
- b) Controlar y revisar las puntuaciones otorgadas por los jueces y advertir o reemplazar en su caso a los jueces cuyo trabajo se considere insatisfactorio.
- c) Cuando haya un grave error de juzgamiento, tomar las acciones que considere necesarias para corregirlo
- d) Supervisar y verificar las actas finales de resultados y firmarlas antes de las entregas de trofeos
- e) Dirigir las reuniones de jueces
- f) Realizar los sorteos o la designación para los diferentes paneles de jueces.

Artículo 69.- El resto de jueces de los distintos paneles serán establecidos y distribuidos por el Presidente de Jueces de la RFEG de cada una de sus especialidades, bien por sorteo, bien por libre designación, atendiendo a los siguientes criterios:

- Todas las Federaciones Autonómicas participantes deberán tener en el panel o paneles de jueces, tanto en las rondas preliminares como en las finales, un juez efectivo (Dificultad, Artística o Ejecución o Chair), que previamente hayan sido inscritos por las Federaciones Autonómicas.
- Si es posible, no jueces de la misma federación autonómica en el mismo panel de jueces
- Si es posible, no jueces de la misma federación autonómica en el mismo panel de jueces y puntuando el mismo criterio

Artículo 70.- En los programas de las diferentes competiciones se establecerá como mínimo una reunión de jueces previa al inicio de la competición cuya asistencia es obligatoria para todos los jueces. La reunión será dirigida por el Presidente del Comité de Jueces de la RFEG y/o Jurado Superior, en la que se podrá realizar una pequeña instrucción de jueces para unificación de criterios en la competición.

La inasistencia a esta reunión supondrá de forma directa la exclusión del juez en cuestión de la competición, salvo caso de fuerza mayor y autorización de Presidente del Comité de Jueces o del Jurado Superior de la competición.

Artículo 71.- Los gastos derivados de transporte, alojamiento y manutención de los jueces inscritos por las Federaciones Autonómicas, serán de cuenta de éstas. Los honorarios de los jueces por jornadas de puntuación así como los gastos derivados de transporte, alojamiento y manutención del resto de jueces será cubierto según lo que se establezca en los diferentes contratos con las sedes organizadoras.

Artículo 72.- La designación de los jueces para las diferentes competiciones internacionales oficiales incluidas en el Calendario de la RFEG corresponde única y exclusivamente a la RFEG. Serán realizadas por el Presidente del Comité de Jueces de la Especialidad correspondiente, no admitiéndose excepción a esta regla en ningún supuesto. En cualquier caso, las competiciones oficiales de la FIG, UEG u otros organismos internacionales en los que se encuentre afiliada la RFEG, los jueces españoles serán designados por la RFEG

Para permitir la participación de jueces españoles en torneos internacionales no oficiales, deberán estar en posesión de licencia estatal en vigor, poseer brevet internacional FIG en vigor para el ciclo y contar con el visto bueno de la RFEG a través del Presidente del Comité de Jueces de la especialidad en cuestión.

En cualquier caso el comportamiento de los jueces deberá ser intachable y deberá representar de forma correcta y adecuada a la RFEG.

CAPITULO VI.- RECLAMACIONES.

Artículo 73.- Para las distintas competiciones nacionales se creará un Comité de Competición, compuesto por el Presidente del Jurado Superior, el delegado de la RFEG y el director de organización, designado por la RFEG, que tratará las reclamaciones que puedan producirse durante el transcurso de la competición.

Si algún miembro del Comité de Competición tiene una vinculación con alguna de las partes implicadas, tiene la obligación de abstenerse de conocer la reclamación. Si más de uno de los

miembros del Comité de Competición estuviera en ese caso, el miembro no afecto actuará como órgano unipersonal.

En caso de encontrarse presente algún miembro del Comité de Disciplina de la RFEG, formará parte automáticamente del Comité de Competición y lo presidirá, siendo su voto de calidad.

Las reclamaciones solo podrán ser presentadas por los Delegados de las Federaciones Autonómicas, por escrito en el formulario oficial y con el abono de la cuota correspondiente. Serán entregadas al personal de la Real Federación Española de Gimnasia no más tarde del final de cada jornada de competición.

Las reclamaciones serán solventadas por el Comité de Competición a la mayor brevedad. Se entregará respuesta de la resolución por escrito al delegado federativo. En caso de que su reclamación sea aceptada, se devolverá la cuota abonada.

En ningún caso se aceptarán reclamaciones sobre las puntuaciones otorgadas por los jueces que no sean debidas a errores informáticos o de transcripción de resultados.

TITULO II.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES.

CAPITULO I. SISTEMA DE ACREDITACIÓN

Artículo 74.-El propósito del sistema de acreditación es identificar a las personas y sus funciones en las competiciones nacionales oficiales de la RFEG, y les permite obtener los permisos necesarios para acceder a las diferentes áreas.

La acreditación asegura que solo las personas apropiadas y cualificadas pueden participar o realizar su función en las competiciones oficiales de la RFEG.

La acreditación es un documento oficial personal e intransferible, y no un documento que se conceda para obtener un libre acceso o una entrada gratuita a la competición.

Artículo 75.- Tipos de acreditaciones.

Para las diferentes competiciones nacionales oficiales, se realizarán los siguientes tipos de acreditaciones:

- a) Gimnastas
- b) Entrenador de nivel 3 con diploma federativo obtenido al superar las formaciones en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio Entrenadores de Gimnasia o Nacionales)
- c) Jueces
- d) Delegados Federativos
- e) Otros (Psicólogo, Preparador Físico, Médico, Fisioterapeuta, Coreógrafo, entrenador de nivel 1 y 2 con diploma federativo obtenido al superar las formaciones en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio o entrenadores autonómicos)
- f) Organización
- g) VIP
- h) Medios de comunicación
- i) Stands y patrocinadores autorizados

Las acreditaciones de las personas incluidas en las letras a) hasta e) requerirán de forma obligatoria licencia federativa nacional en vigor por la especialidad correspondiente, homologada por la RFEG.

Artículo 76.- Todos los participantes inscritos en una competición nacional deberán estar acreditados. Las acreditaciones de los gimnastas serán recogidas por los delegados federativos durante la reunión de delegados. Las acreditaciones del resto de personas físicas serán recogidas personalmente con la presentación de DNI del titular. No se entregará ninguna acreditación a ninguna otra persona que no sea la titular del DNI.

Artículo 77.-Zonas y autorizaciones de acceso:

Área de competición

- Gimnastas y entrenadores-técnicos
- Fisioterapeutas y médicos en caso de necesidad
- Preparadores físicos, psicólogos, fisioterapeutas y médicos durante entrenamientos oficiales
- Jueces
- Organización

Área de entrenamientos y calentamiento

- Gimnastas, entrenadores-técnicos, preparadores físicos, psicólogos, coreógrafos, médicos, fisioterapeutas, delegados
- Organización

Área de Jurado

- Jueces
- Organización

Área de Delegados

- Delegados Federaciones Autonómicas
- Organización

Área Médica

- Gimnastas
- Técnicos, psicólogos, coreógrafos, preparadores físicos, médicos, fisioterapeutas
- Organización

Área de Gestión de Resultados

- Jurado superior
- Organización

Área de Control de Dopaje

- Organización autorizada
- Gimnastas, entrenadores

Área de Vestuarios

- Gimnastas
- Técnicos, psicólogos, coreógrafos, preparadores físicos, médicos, fisioterapeutas
- Organización

Área de Oficinas

- Organización
- Jurado Superior

Área de Prensa

- Medios de Comunicación
- Organización

Área de Autoridades

- VIP
- Organización

Área de Grada

- Todas las personas acreditadas en los asientos reservados
- Personas de los stands autorizados.

Artículo 78.-Medios de comunicación

La acreditación para los medios de comunicación, fotógrafos oficiales o medios audiovisuales, deberán ser solicitadas por dichos medios o personas en su caso interesadas, a la RFEG. Quién expedirá la acreditación correspondiente en las condiciones que esta considere en cada momento. Deberán presentar un carné de prensa para que se les pueda conceder la acreditación.

Artículo 79.- Una persona con derecho a obtener varias acreditaciones, podrá ejercer las funciones y tendrá los accesos a las zonas según las acreditaciones que posea. Ninguna otra persona podrá utilizar esas acreditaciones.

Si una persona inscrita finalmente no participa en el evento, o no se presenta, ninguna otra persona podrá obtener esa acreditación en su sustitución.

Artículo 80.- En caso de pérdida o robo de la acreditación, el delegado de la F. Autónoma debe comunicarlo inmediatamente al Comité Organizador. Esta acreditación podrá ser reemplazada por una acreditación nueva abonando la cantidad correspondiente.

Artículo 81.- La acreditación al ser un documento personal e intransferible, su uso incorrecto supondrá su retirada, así como una penalización económica.

CAPITULO II.- DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

Artículo 82.- Horarios genéricos

Como regla general, se recomienda no comenzar las competiciones antes de las 09,00 horas y no finalizarlas con posterioridad a las 22,00 horas.

Como regla general se recomienda no empezar los entrenamientos y/o calentamientos oficiales, antes de las 8,00 horas ni finalizar más tarde de las 22,00 horas.

Artículo 83.- Entrenamientos oficiales

La Real Federación Española de Gimnasia establecerá el orden de entrenamientos oficiales para las diferentes modalidades de los diferentes Competiciones del Calendario Nacional, estableciendo un tiempo por gimnasta, club, equipo, conjunto o Selección Autónoma participante.

Con carácter general, los entrenamientos oficiales en la pista de competición serán a puerta cerrada, sin asistencia de público, salvo acuerdo previo y expreso entre la RFEG y la organización local.

Artículo 84.- Sorteo participantes

Los órdenes de paso de los Gimnastas, Equipos, Clubes, Conjuntos o Selecciones Autónomas para los diferentes Competiciones del Calendario Nacional, para cada modalidad y categoría, se determinará por sorteo público, salvo que en las normativas específicas de cada disciplina se establezca de forma diferente. La realización del sorteo se efectuará en la sede de la Real Federación Española de Gimnasia según el calendario Nacional de competiciones de la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 85.-Músicas

- a) Para todas aquellas modalidades de los Campeonatos del Calendario Nacional en donde se utilicen músicas, éstas deberán adecuarse a los diferentes Códigos de Puntuación de la Federación Internacional de Gimnasia, edición en vigor
- b) La RFEG determinará en cada caso la forma de envío de las músicas para las diferentes competiciones
- c) Adicionalmente todos los participantes deberán llevar 2 copias de las músicas de sus ejercicios en formato CD a las competiciones, en la que deberá en todo caso figurar los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos del participante(s) o nombre del equipo (conjunto, grupo)
 - Dorsal asignado
 - Categoría, modalidad, aparato
 - Club y Federación Autónoma

- Duración de la música
 - Título, autor e intérprete.
- d) Si alguna norma concerniente a la música no es respetada por parte de los participantes se aplicará la oportuna penalización según los Códigos de Puntuación de la Federación Internacional de Gimnasia, edición en vigor, para cada modalidad.
- e) Será responsabilidad de las Federaciones Autonómicas que los participantes en los Campeonatos del Calendario Nacional donde se utilicen músicas, hayan satisfecho la cuota correspondiente de la Sociedad General de Autores, en el momento de la inscripción del Campeonato. Asimismo será responsabilidad de los participantes tener los derechos de uso y modificación de las músicas utilizadas para la realización de sus ejercicios.

La reproducción de las músicas utilizadas por los gimnastas para la realización de sus ejercicios, llevará aparejada el pago de la cuota correspondiente.

Las músicas que se utilicen para desfiles, ceremonias de premiación, música de fondo, etc., deberán contar con el Visto Bueno del responsable técnico de la RFEG. Siendo responsabilidad de la Federación Autónoma organizadora contar con la correspondiente autorización de la Sociedad General de Autores.

Artículo 86.-Ropa de competición

Todos los gimnastas participantes deberán llevar el vestuario acorde con los diferentes códigos de puntuación y normativas técnicas específicas de cada especialidad.

En cualquier caso para las competiciones de equipo 2 (clubes, equipos, selecciones) los integrantes de estos equipos no podrán utilizar la ropa de competición de la Real Federación Española de Gimnasia. Solamente se permite utilizar la ropa de competición que la RFEG entrega a los gimnastas de las distintas selecciones nacionales para las competiciones individuales.

Será potestativo el llevar el escudo de la federación autonómica o club participante. En caso de llevarlo, se deberá cumplir el reglamento técnico de la FIG y los diferentes códigos de puntuación en cuanto a su tamaño y ubicación.

Artículo 87.-Publicidad en ropa de competición

- a) La Real Federación Española de Gimnasia autoriza para la publicidad en la ropa de competición y entrenamiento, libertad en cuanto a medidas y número. Dicha publicidad no deberá atentar contra el decoro y el buen gusto y deberá estar sujeta a la norma de rango superior emitida por los órganos españoles competentes.
- b) La Real Federación Española de Gimnasia, y para los diferentes Competiciones del Calendario Nacional, se reserva el derecho de exigir a todos los gimnastas participantes en dichas competiciones, a llevar en la espalda un dorsal. Dicho dorsal solo podrá contener, además del número correspondiente, la publicidad de los sponsors de la Real Federación Española de Gimnasia. Este dorsal será facilitado por la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 88.- Derechos de imagen

La Real Federación Española de gimnasia tiene la competencia para la explotación de su imagen deportiva.

La Real Federación Española de Gimnasia es propietaria de los derechos de explotación y organización de la totalidad de los acontecimientos deportivos de la modalidad de gimnasia en el

Estado Español, excepto de las competiciones de la Federación Internacional, Unión Europea de Gimnasia y Unión Iberoamericana de gimnasia.

Con la inscripción en la competición el federado cede a la Real Federación Española de Gimnasia todos los derechos de explotación de las imágenes obtenidas en el interior de los pabellones y recintos deportivos de las actividades gimnásticas de competencia de la Real Federación Española de Gimnasia, que autoriza expresamente a través de la suscripción de la licencia deportiva y/o para su posterior difusión y/o venta directa o indirecta.

Artículo 89.-Aparatos de competición

- a) Todos los aparatos de competición de las diferentes modalidades deben satisfacer las exigencias del “Libro de Medidas de Aparatos” en vigor de la Federación Internacional de Gimnasia. Para las competiciones oficiales de esta Real Federación, los aparatos deben estar homologados por la Federación Internacional de Gimnasia o por la Real Federación Española de Gimnasia.
- b) Toda modificación o adaptación de las especificaciones reglamentarias de cada aparato deberá quedar reflejada por escrito en la Normativa Técnica específica de cada especialidad y para cada categoría en su caso.

Artículo 90.-Control Antidopaje.

Por indicación de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Deporte, Agencia Española Antidopaje y la Comisión Antidopaje de la Real Federación Española de Gimnasia serán establecidos controles antidopajes para las diferentes modalidades y Campeonatos de España, Copas de España y Nacionales de Base atendiendo a lo establecido en el título VIII de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre, Real Decreto 641/2009 de 17 de abril, Real Decreto 811/2007 de 22 de junio, Orden del 11 de enero de 1996, Real Decreto 63/2008, 25 de enero, y la Resolución del Secretario de Estado Presidente del CSD vigente, por la que se apruebe la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, y disposiciones dictadas en su desarrollo, y en lo que no esté en contradicción con ellas, por los Estatutos y el Reglamento de Dopaje en vigor de la Real Federación Española y las normas de la Federación Internacional de Gimnasia.

TITULO III.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 91.- Las instalaciones en la que se celebren las competiciones oficiales de la RFEG deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, salud e higiene establecidas en las normas de carácter estatal, autonómico y/o municipal vigentes. En especial deberán cumplir las normas para la seguridad pública y prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

Asimismo deberán reunir las condiciones técnicas necesarias generales y específicas para la celebración de las competiciones que se mencionan a continuación según las diferentes especialidades, pero especialmente deberá reunir las condiciones necesarias establecidas en la normativa legal vigente en lo que se refiere a accesos, iluminación, ventilación, aforo, comodidad del público y prevención de incendios.

Artículo 92.- Los establecimientos e instalaciones donde se celebren las competiciones deberán disponer de planes de emergencia, de acuerdo con las normas vigentes de autoprotección.

Artículo 93.- Se deberá garantizar un servicio de seguridad (protección civil, seguridad pública o privada). Este servicio deberá estar presente en la competición y durante todos los entrenamientos oficiales.

Artículo.94- Área médica para los deportistas. Deberá estar disponible un médico oficial así como una sala de primeros auxilios debidamente equipada. En el área de competición debe existir un servicio de urgencia eficaz y una ambulancia bien equipada que debe estacionarse permanentemente cercana al área de competición y fácil salida. El acceso rápido al tratamiento hospitalario debe estar igualmente asegurado. En caso de traslado hospitalario se deberá tener previsto la presencia de otra ambulancia de reemplazo sin que en ningún momento se quede la competición sin ambulancia.

De igual manera un servicio de urgencia debe estar disponible en las salas de entrenamiento y de calentamiento.

Artículo 95.- Deberá existir una zona bien señalizada para la asistencia médica al público en general.

Artículo 96.- Los titulares de las instalaciones deportivas, locales y establecimientos que presten servicios para la organización de las competiciones oficiales, deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños a los participantes, asistentes y a terceros, derivado de las condiciones del establecimiento, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

Artículo 97.- Se deberá garantizar el horario y cierre de apertura de las instalaciones según las necesidades establecidas en los programas de competición, tanto para participantes como para público. Deberá existir un responsable de la instalación durante toda la duración de la competición.

Artículo 98.- Se deberá garantizar la limpieza de las instalaciones durante el transcurso de la competición con personal suficiente y permanente. Asimismo se intentará disponer de contenedores para reciclaje de papel/cartón y envases.

Artículo 99.- Se deberá garantizar una zona reservada en la grada para TODOS los participantes inscritos y acreditados para poder ver la competición con libre acceso.

Artículo 100.- Ornamentación del área de competición

La organización deberá colocar, atendiendo al correspondiente protocolo, las banderas institucionales (bandera de España, bandera de la Comunidad Autónoma anfitriona, bandera de la RFEG, bandera ciudad y las banderas de todas las Comunidades Autónomas que tomen parte en la competición). Deberán decorarse los accesos de los deportistas, mesas de jurado y el pódium de vencedores, y toda aquella ornamentación que se considere y no perjudique el normal desarrollo de la competición.

Todas las mesas irán adecuadamente vestidas, guardando en la medida de lo posible la uniformidad y la estética.

Artículo 101.- Zona de fotógrafos oficiales acreditados por la Real Federación Española de Gimnasia: en el área de competición se habilitará una zona para los fotógrafos oficiales que no perjudique el normal desarrollo de la competición.

Artículo 102.- Zona de avituallamiento: se deberá habilitar una zona para la ubicación de agua y fruta para los deportistas.

Artículo 103.- Área de Megafonía

En el área de competición deberá habilitarse un área de megafonía, cercana a la mesa del jurado, que deberá contar con un aparato de megafonía con conexión y cable de JACK de 3.5, reproductor de CD con capacidad para reproducir MP3, micrófono para el locutor más micrófono inalámbrico para las autoridades. Deberá asimismo tener un controlador de la potencia.

El área deberá contar con una mesa una capacidad suficiente e irá debidamente vestida.

Se deberá facilitar altavoces suficientes para la correcta audición de la música tanto por las deportistas como por el jurado y público asistente, sin que entorpezca la ejecución de los ejercicios ni la visión del jurado y espectadores.

Artículo.104- Área de Gestión de Resultados

En el área de competición deberá habilitarse junto a la zona del jurado una mesa con capacidad suficiente para la ubicación de los equipos informáticos y personal de gestión de resultados. Deberá existir y estar disponibles tomas de corriente en la pista de competición para el área informática y de megafonía, próximo a esta área, con suficientes alargadores de corriente.

Deberá existir también tomas de corriente para la colocación de los marcadores electrónicos de puntuación donde visualizar los resultados, en su caso.

Artículo 105.- Área de delegados

Se habilitará una zona preferente en la grada reservada para los delegados de las Federaciones Autonómicas participantes. Los delegados no podrán situarse en la pista de competición.

Artículo 106.- Área de trofeos

En el área de competición, y para la entrega de trofeos, se deberá habilitar una mesa, lo más cercana a la zona de entrega, debidamente vestida para la colocación de trofeos y medallas.

Para los actos de premiación deberá disponerse de un pódium con capacidad suficiente según el tipo de competición:

Artículo 107.- Área de control de dopaje

Deberá existir una zona bien señalizada, independiente de las áreas médicas, cuyo acceso esté restringido, dotada de mesas y sillas, un cuarto de baño para hombres y otro para mujeres, una salita de espera con sillas, con agua refrigerada, un espejo de tocador, para la realización de los controles de dopaje. Las llaves de esta zona serán entregadas al representante de la Comisión Antidopaje de la

Real Federación Española de Gimnasia o al Médico Oficial responsable de recogida de las muestras, quienes al finalizar los mismos las devolverán a los responsables de las instalaciones.

La sala de control de dopaje se adaptará en todo caso a las características previstas en el reglamento de la Comisión Antidopaje de la RFEG, y en la normativa aplicable para la extracciones de muestras sanguíneas y controles de orina.

Esta área solo deberá habilitarse en aquellas competiciones en las que se realicen dichos controles, y será avisado con la suficiente antelación por la RFEG. Las sedes organizadoras deberán garantizar que las instalaciones permanezcan abiertas mientras se estén realizando los controles de dopaje.

Artículo 108.- Área de vestuarios

Deberán existir vestuarios para las delegaciones participantes totalmente equipados (servicios, duchas, espejos, bancos, perchas, etc.). Deberán habilitarse atendiendo a la participación prevista. Deberán estar debidamente señalizados con el nombre de cada autonomía participante y reunirán las condiciones de limpieza e higiene adecuadas para su uso.

Si los diferentes equipos nacionales participaran con una exhibición en dichos campeonatos, deberá asegurarse un vestuario totalmente independiente del resto de vestuarios de las delegaciones participantes. Deberá estar debidamente señalizado.

Artículo 109.- Área de oficinas

Las oficinas mínimas que se deberán disponer son:

- **Oficina secretaría técnica:** dotada con mesas de trabajo y sillas. 1 fotocopiadora clasificadora (dotadas de su correspondiente tonner). Se deberá dotar a esta oficina de material fungible, folios y otro material de oficina.
- **Oficina de reuniones del jurado:** dotada como mínimo con una mesa presidencial y sillas para los jueces. Además deberá dotarse con una mesa para la instalación del catering (en todos los descansos de la competición). Deberá habilitarse un cuarto de aseo de uso exclusivo para los jueces de la competición cercano a esta zona o cercano a la zona del jurado de competición.
- **Sala de reunión de delegados:** deberá existir una sala con capacidad mínima para 30 personas dotada con una mesa presidencial.

La sala de reunión de jueces y de delegados puede ser la misma

Artículo 110.- Área de autoridades

En las gradas de público deberá diferenciarse y delimitarse adecuadamente el palco de autoridades locales, de la Real Federación Española de Gimnasia y Presidentes de las Federaciones de Ámbito Autonómico. Asimismo es recomendable la habilitación de una zona VIP para reuniones o momentos de pausa de la competición, con catering.

Artículo 111.- Área de Stands y patrocinadores

Deberá reservarse espacios para los stands de la Real Federación Española de Gimnasia. El número de stands autorizados por la Real Federación Española de Gimnasia será avisado con antelación suficiente. Los organizadores podrán también colocar sus propios stands o de sus patrocinadores, siempre que se reserve espacio suficiente para los de la RFEG y no sean de empresas del sector de los patrocinadores de la RFEG ni de productos de material para la práctica de cualquiera de las modalidades gimnásticas. Los organizadores comunicarán con 30 días de antelación los stands que desean ubicar, para verificar que no choque con los intereses de los patrocinadores de la RFEG.

Estos stands podrán destinarlos a comercialización de sus productos (siempre que los responsables de la instalación deportiva lo autoricen).

Deberá asegurarse el mantenimiento (electricidad, mantenimiento general...) de este área.

CAPITULO II.- SALAS DE ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN

Artículo .112.-Estas deben estar en consonancia con la reconocida importancia de los Campeonatos de Nacionales.

Se recomienda el número mínimo siguiente de asientos para el público en función de la especialidad:

- Gimnasia Artística 500
- Gimnasia Rítmica individual 1.000
- Gimnasia Rítmica conjuntos 3.000
- Gimnasia Trampolín 500
- Gimnasia Acrobática 500
- Gimnasia Aeróbica 500

Se deberá reservar en las gradas un espacio para los gimnastas que no participen en ese momento sin que merme la capacidad mencionada anteriormente.

La temperatura de la sala debe ser al menos de 20º C. La iluminación al menos de 1500 lux, sin deslumbramientos.

La separación entre el área de competición y las zonas de espectadores, debe estar bien delimitada

En las inmediaciones de la sala de competición y unida a esta por un acceso reservado a los participantes, debe estar disponible y adecuada una sala para el calentamiento de los gimnastas.

Los aparatos de competición que se utilicen deberán estar en buen estado y deberán ser los oficiales aprobados por la FIG o la RFEG.

Artículo 113.- GIMNASIA ARTÍSTICA MASCULINA

A. Altura del Pabellón: deberá tener 7 metros como mínimo en toda su superficie

B. Aparatos de competición

- **Suelo** de Gimnasia Artística, homologado RFEG o FIG y 2 colchonetas auxiliares de 2m x 1m x 10 cm
- **Caballo con arcos**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, homologado por la RFEG o FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 2 colchonetas auxiliares de 2m x 1m x 10 cm. **Seta** para categorías inferiores.
- **Anillas**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, homologado por la RFEG o FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 1 colchoneta auxiliar de 3m x 2m x 10 cm, ó 3m x 2m x 20 cm
- **Caballo de salto**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, homologado por la RFEG o FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 1 colchoneta auxiliar de 3m x 2m x 10 cm, marcada según código FIG
 - 1 ó 2 trampolines para el caballo de salto, homologado RFEG o FIG
 - Tabla de madera de apoyo del caballo de salto
 - Tapiz de carrera de salto, homologado por la RFEG o FIG (cinta métrica (30 m)
 - Protector para trampolín

- Colchoneta para el apoyo de manos en saltos Yurchenko
- Marcador manual para los números de salto
- **Barras paralelas**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, homologado por la RFEG o FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 1 colchoneta auxiliar de 3m x 2m x 10 cm
 - Trampolín para barras paralelas, homologado RFEG o FIG
- **Barra fija**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, homologado por la RFEG o FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 2 colchonetas auxiliares de 3m x 2m x 20 cm

Los accesos a los diferentes aparatos deberán estar bien delimitados

C. Salas de calentamiento y entrenamiento. A ser posible se dispondrá de una sala equipada de un juego completo de aparatos idénticos a los utilizados durante la competición. En todo caso se dispondrá de una sala de calentamiento previo al pase de los gimnastas por los aparatos.

D. Mesas y sillas para jueces y jurado:

- En cada aparato se colocará mesa con capacidad para el jurado de cada aparato y sus correspondientes sillas. En cada aparato será necesario tener una toma de corriente eléctrica para conexión de los equipos informáticos.
- En frente del aparato suelo se colocará la mesa de megafonía, informática y responsables de la competición, con capacidad suficiente (y sus correspondientes sillas)
- En cada aparato se colocarán sillas o bancos para los gimnastas y entrenadores, con capacidad para 10 personas.

Artículo 114.-GIMNASIA ARTÍSTICA FEMENINA

A. Altura del Pabellón: deberá tener 7 metros como mínimo en toda su superficie.

B. Aparatos de competición:

- **Suelo** de Gimnasia Artística, homologado RFEG o FIG y 2 colchonetas auxiliares de 2m x 1m x 10 cm
- **Caballo de salto**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, homologado por la RFEG o FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 1 colchoneta auxiliar de 3m x 2m x 10 cm marcada según código FIG
 - 1 ó 2 trampolines para el caballo de salto, homologado RFEG o FIG
 - Tabla de madera de apoyo del caballo de salto
 - Tapiz de carrera de salto, homologado por la RFEG o FIG (cinta métrica 30 m)
 - Protector para trampolín
 - Colchoneta para el apoyo de manos en saltos Yurchenko
 - Marcador manual para los números de salto
- **Barras asimétricas**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, homologado por la RFEG o FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 1 colchoneta auxiliar de 3m x 2m x 10 cm.
 - Trampolín para barras asimétricas, homologado RFEG o FIG.
- **Barra de equilibrio**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, homologado por la RFEG o FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 2 colchonetas auxiliares de 3m x 2m x 20 cm
 - Trampolín para barra de equilibrio, homologado RFEG o FIG.

Los accesos a los diferentes aparatos deberán estar bien delimitados

C. Salas de calentamiento y entrenamiento.

A ser posible se dispondrá de una sala equipada de un juego completo de aparatos idénticos a los utilizados durante la competición. En todo caso se dispondrá de una sala de calentamiento previo al pase de los gimnastas por los aparatos.

D. Mesas y sillas para jueces y jurado

- En cada aparato se colocará mesa/s con capacidad suficiente para el jurado de la competición, y sus correspondientes sillas. En cada aparato será necesario tener una toma de corriente eléctrica para conexión de los equipos informáticos.
- En frente del aparato suelo se colocará la mesa de megafonía, informática y responsables de la competición, con capacidad suficiente (y sus correspondientes sillas)
- En cada aparato se colocarán sillas o bancos para los gimnastas y entrenadores, con capacidad para 10 personas mínimo.

Artículo 115.-GIMNASIA RÍTMICA

A. Altura del Pabellón: deberá tener 10 metros como mínimo en toda su superficie.

B. Tapices de competición. Un tapiz de 14 x 14 m homologado por la RFEG o la FIG, centrado en relación a la ubicación del jurado de la competición.

a. Salas de calentamiento y entrenamiento.

- **Tapices de entrenamiento previo:** Tapices previos suficientes de 14 x 14 m homologados por la RFEG o la FIG, (entrenamientos previos a la competición), separados de los de competición por una cortina o similar o en otra sala anexa.
- **Sala de calentamiento.** Se deberá proporcionar una sala de calentamiento previa, además de los tapices de entrenamiento, provista de colchonetas, bancos suecos, espalderas o barras de ballet, dotada preferiblemente con moquetas de GR y con capacidad suficiente.

C. Mesas y sillas para jueces y jurado

- Las mesas de jueces irán en 3 niveles centradas en relación al tapiz de competición. El nivel inferior irá a la altura del suelo. Los niveles siguientes irán a 50 cm de altura cada uno.
- La tarima tendrá una longitud de 10 metros; estará provista de escaleras de acceso para cada nivel y barandillas de seguridad.
- En cada uno de los 3 niveles se ubicarán mesas y sillas para 12 personas.
- La tarima y las mesas irán debidamente vestidas y ornamentadas.
- 2 sillas para las jueces de línea.

D. Área de Medición de aparatos. Deberá habilitarse una zona para la medición de aparatos, dotada con mesas y sillas. En una zona visible, durante el día de los entrenamientos oficiales.

Artículo 116.-GIMNASIA TRAMPOLÍN

A. Altura del pabellón mínima de 8 metros en toda la superficie de competición.

B. Área de competición.

- **Trampolines de competición:** Mínimo 2 trampolines, preferiblemente 4, homologados por la RFEG o la FIG (acompañados de sus correspondientes plataformas de seguridad).
- **Colchonetas de vigilancia:** cada trampolín debe contar con una colchoneta de vigilancia que será utilizada por el entrenador de cada gimnasta, en caso de que lo considere necesario.
- **Colchonetas de seguridad:** el perímetro de todos los trampolines, tanto de competición como de entrenamiento, debe estar rodeado por colchonetas de seguridad, con un ancho de dos metros y una altura entre 20 y 30 centímetros
Colocación: los trampolines se colocarán en paralelo, separados por una distancia entre ellos de dos metros para cumplir la normativa de la competición de sincronismo.
- **Doble Minitramp de competición:** De 1 a 2 DMT con su correspondiente tapiz para carrera, colchoneta de recepción, colchonetas de seguridad y de vigilancia, homologadas por la FIG o la RFEG.
- **Tumbling:** 1 pista de Tumbling con su correspondiente colchoneta de recepción y colchoneta adicional en su caso, homologada por la FIG o la RFEG

C. Salas de calentamiento y entrenamiento.

- **Trampolines de entrenamiento:** dos o cuatro trampolines homologados por la RFEG o la FIG, separados de la pista de competición, ya sea en una sala anexa de entrenamiento o separados de los cuatro de competición por una cortina opaca. Deben respetar la misma colocación en paralelo para permitir el calentamiento de las parejas de sincronismo.
- **DMT entrenamiento:** De 1 a 2 DMT de calentamiento de las mismas características que los de competición, separados de la pista de competición por una cortina opaca o en sala anexa
- **Sala de calentamiento:** Se deberá habilitar una zona para calentamiento previo de los gimnastas con capacidad suficiente.

D. Instalación para jueces

- **TRAMPOLIN**
 - o Dos mesas para dos jurados con capacidad para 8 personas cada una de ellas, y con sus correspondientes sillas.
 - o Una tarima situada a 150 cm de altura en la que se ubicarán ambas mesas, situadas cada una de ellas enfrente de cada pareja de trampolines.
 - o Dos mesas pequeñas situadas a ras de suelo y en cada uno de los extremos de la tarima, en las que se colocará un ordenador para que el juez árbitro apruebe las puntuaciones de cada ejercicio.
- **DMT.** De 1 a 2 mesas para uno o dos jurados con capacidad para 8 personas cada una de ellas, y con sus correspondientes sillas. La primera fila irá situada al nivel de suelo, la segunda a una altura de 60 a 80 cm del suelo, situadas lateralmente al DMT
- **TUM.** 1 mesa para jurado con capacidad para 8 personas, con sus correspondientes sillas, situadas a nivel del suelo a 2 metros de la zona de recepción en un lateral

Artículo 117.-GIMNASIA AERÓBIC

- A. Altura del Pabellón:** deberá tener 7 metros como mínimo en toda su superficie.
- B. Pista de competición:** Suelo oficial de G. Aeróbic de 14 x 14 m homologada por la RFEG o la FIG.
- C. Pistas de entrenamiento:** Se habilitará una zona de entrenamientos previos a la competición, con capacidad suficiente, en la que se delimitarán de 1 a 2 pistas de 10x10 metros, preferiblemente de parquet o en su defecto taraflex.
- D. Sala de calentamiento:** Se deberá habilitar una zona para calentamiento previo de los gimnastas con capacidad suficiente, dotada con colchonetas, espalderas, bancos suecos, etc.
- E. Mesas y sillas para jueces y jurado:**
 - Mesas y sillas para jurado de la competición con capacidad suficiente dependiendo del tipo de competición, centradas en relación a la pista de competición.
 - 2 sillas para jueces de línea.

Artículo 118.-GIMNASIA ACROBÁTICA

- A. Altura del Pabellón:** deberá tener 7 metros como mínimo en toda su superficie.
- B. Pista de competición:** Suelo oficial de G. Artística de 14 x 14 m homologada por la RFEG o la FIG
- C. Mesas y sillas para jueces y jurado.** Mesas y sillas para jurado de la competición con capacidad suficiente dependiendo del tipo de competición, centradas en relación a la pista de competición.
- D. Pistas de entrenamiento:** Se deberá proporcionar una sala de entrenamiento previo dotada con un suelo de gimnasia artística (si es posible) o en su defecto con un suelo de espuma para gimnasia o tatami de Judo de 14 x 14 m.
- E. Sala de calentamiento:** Se deberá habilitar una zona para calentamiento previo de los gimnastas con capacidad suficiente, dotada con colchonetas, espalderas, bancos suecos, etc.

